



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/8011/2018

Ciudad de México, a 05 de julio de 2018

C. JUAN MANUEL RUELAS RÍOS
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA
TRANSPORTES Y EQUIPOS ASAMAZ, S.A. DE C.V.

Nombre y firma de la persona física que
recibe el documento Artículo 113
fracción I de la LFTAIP y 116 primer
párrafo de la LGTAIP

Domicilio, Teléfono y Correo electrónico del
Representante Legal Artículo 113 fracción I de la LFTAIP
y 116 primer párrafo de la LGTAIP

PRESENTE

Asunto: Aprobación de Conclusión
de Programa de Remediación

No. de Bitácora: 09/KMA0451/06/18
Homoclave del Trámite: SEMARNAT-07-036

Con referencia a su escrito, **sin número** de fecha 23 de mayo de 2018 y sus anexos recibidos el día 13 de junio de 2018 de en el Área de Atención al Regulado de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (en lo sucesivo la **AGENCIA**), por medio del cual en su carácter de apoderado legal de la empresa **ISALI, S.A. DE C.V.**, responsable técnico designado por la empresa **TRANSPORTES Y EQUIPOS ASAMAZ, S.A. DE C.V.**, en lo sucesivo el **REGULADO**, ingresó el informe de Conclusión de Programa de remediación (SEMARNAT-07-036) mediante la técnica de "Biorremediación por *Landfarming* a un lado del sitio contaminado" con Diésel, registrado con número de bitácora **09/KMA0451/06/18** para el sitio denominado **Km 132+000 de la carretera Sonoita - San Luís Río Colorado, Municipio de San Luís Río Colorado, Estado de Sonora.**

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/8011/2018

Ciudad de México, a 05 de julio de 2018

ANTECEDENTES

1. El día 13 de julio de 2017 el **REGULADO** a través de su representante legal ingresó en el Área de Atención al Regulado de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (en lo sucesivo **AGENCIA**), la Propuesta de Remediación Modalidad A. Emergencia Ambiental (SEMARNAT-07-035-A), registrada con número de bitácora **09/J1A0430/07/17**, mediante la técnica de "Biorremediación por *Landfarming* a un lado del sitio contaminado", para el sitio denominado **Km 132+000 de la carretera Sonoita - San Luís Río Colorado, Municipio de San Luís Río Colorado, Estado de Sonora**, con coordenadas geográficas UTM X = 0774115 Y= 3572262, Zona 11S, debido a la contaminación del suelo por el derrame accidental de 16,500 Litros de Combustóleo pesado, 16 de diciembre de 2016, ocasionado por la volcadura de un auto transporte propiedad de la empresa **TRANSPORTES Y EQUIPOS ASAMAZ, S.A. DE C.V.**, impactando un área de aproximadamente 803.50 m² de suelo natural y un volumen potencialmente afectado de 810 m³; y una profundidad de infiltración estimada de 1.00 metro; durante el trayecto desde las instalaciones de la empresa **ABASTECEDORA DE COMBUSTIBLES DEL PACÍFICO, S.A de C.V.**, ubicada en Av. Puerto de Mazatlán No.4, Parque Industrial Alfredo V. Bonfil, Mazatlán, Sinaloa hacia las instalaciones de la empresa **CELULOSA Y CORRUGADOS DE SONORA, S.A. de C.V.**, ubicada en San Antonio de los Buenos No. 20303, Parque Industrial, Valle del Sur 2da Etapa, Tijuana Baja California.

2. De acuerdo a lo manifestado ante la **AGENCIA**, la empresa **TRANSPORTES Y EQUIPOS ASAMAZ, S.A. DE C.V.**, designó mediante escrito sin número de fecha 16 de junio de 2016, como Responsable Técnico de la Remediación a la empresa **ECOLOGÍA 2000, S.A. DE C.V.**, para llevar a cabo las acciones de remediación del sitio denominado **Km 132+000 de la carretera Sonoita - San Luís Río Colorado, Municipio de San Luís Río Colorado, Estado de Sonora**, de conformidad con el artículo 137 fracción II del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. La empresa **ECOLOGÍA 2000, S.A. DE C.V.**, contó con la Autorización para el tratamiento de suelos contaminados No. 16-V-20-08 PRÓRROGA, otorgada por la **DGGIMAR**

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/8011/2018

Ciudad de México, a 05 de julio de 2018

mediante el oficio No. DGGIMAR.710/002935 de fecha 24 de abril de 2008, con vigencia de 10 años.

3. El día 19 de septiembre de 2017 una vez evaluada toda la información presentada, la **AGENCIA** a través de esta **DGGC** emitió el oficio **No. ASEA/UGSIVC/DGGC/13161/2017**, dirigido al **REGULADO**, mediante el cual se aprobó su Propuesta de Remediación para tratar el suelo contaminado con Combustóleo pesado -Hidrocarburos Fracción Pesada (HFP) e Hidrocarburos específicos: Benzo(a)pireno, Dibenzo(a)antraceno, Benzo(a)antraceno, Benzo(b)fluoranteno, Benzo(k)fluoranteno, Indeno(1,2,3-cd) pireno (HAP's)- aplicando el proceso de "Biorremediación por *Landfarming* a un lado del sitio contaminado", a un volumen aproximado de **810 m³** de suelo contaminado correspondiente a un área de **803.50 m²** de suelo afectado, en el sitio denominado **Km 132+000 de la carretera Sonoita - San Luís Río Colorado, Municipio de San Luís Río Colorado, Estado de Sonora**, condicionado a ingresar junto con el trámite de Conclusión del Programa de Remediación (SEMARNAT-07-036) la información siguiente:

SEGUNDO (Propuesta de Remediación)

1. *Dar cumplimiento al programa calendarizado de actividades en el plazo propuesto de **211** (doscientos once) días, comprendidos del 27 de enero de 2016 hasta el 25 de agosto de 2017. En el caso de que el tiempo de tratamiento del suelo contaminado y/o el volumen autorizado (810 m³) se llegaran a modificar durante las acciones de remediación, deberá entregar a esta **Dirección General de Gestión Comercial** la justificación técnica de las razones de las modificaciones.*
2. *La póliza de seguro a favor de **ECOLOGÍA 2000, S.A. DE C.V.**, debe estar vigente durante todo el tiempo que se lleven a cabo los trabajos de Caracterización y remediación en el sitio de referencia. Se le reitera que **no puede realizar las acciones de remediación sin contar con la póliza de seguro vigente.***
3. *Informar la fecha de inicio o la fecha en que inició las actividades de remediación a la **Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** de la **AGENCIA**, después*

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/8011/2018

Ciudad de México, a 05 de julio de 2018

de la recepción de esta Resolución y entregar copia a esta **Dirección General de Gestión Comercial** del acuse de recibo de la notificación.

4. El **REGULADO** debe presentar ante la **Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** de la **AGENCIA**, los siguientes documentos: a) Copia de este oficio, b) Programa calendarizado de actividades, c) Propuesta de Remediación, d) Plan de Muestreo Final Comprobatorio, e) El escrito, por parte del **REGULADO**, donde designa al responsable técnico de la remediación y f) Copia de la autorización del responsable técnico de la remediación. Lo anterior, debe ser exhibido con la finalidad de que la citada unidad administrativa vigile y supervise los trabajos a realizar en el sitio.

5. Demostrar que el suelo remediado, cumple con los LMP para HFP y HAP's, de acuerdo con lo establecido en la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012 en las tablas 2 y 3, Límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y lineamientos para el muestreo en la caracterización y especificaciones para la remediación, para uso de suelo forestal.

6. Manejar los residuos peligrosos (sólidos, líquidos residuales o lixiviados) generados durante la ejecución de los trabajos de remediación y los generados de la limpieza de los equipos y herramientas empleadas durante las acciones de remediación, conforme a lo establecido en los artículos 40, 41, 42, 43, 44 y 45 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR), y deberá presentar evidencia fotográfica de dicho manejo.

7. Todas las actividades realizadas durante la remediación deben ser registradas en una bitácora específica para el control de la remediación, ésta debe contener lo señalado en los artículos 71 fracción III y 75 fracciones IV del Reglamento de la LGPGIR y debe ser conservada por los 2 años siguientes a la aprobación de la Conclusión del Programa de Remediación.

8. Concluidos los trabajos de remediación debe notificar a la **Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** de la **AGENCIA**, para que ésta dentro del marco de sus atribuciones, considere la imposición de las medidas y/o sanciones correspondientes.

9. Que el **REGULADO**, deberá dar cumplimiento estricto a las Condicionantes técnicas establecidas en su Autorización para los procesos de tratamiento de suelo

Página 4 de 17

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/8011/2018
Ciudad de México, a 05 de julio de 2018

contaminado por Landfarming a un lado del sitio contaminado, otorgada por la DGGIMAR, mediante oficio No. DGGIMAR. 710/002935 de fecha 24 de abril de 2008 y modificación de fecha 24 de febrero de 2012.

TERCERO (Muestreo Final Comprobatorio)

1. Se realizará un Muestreo Final Comprobatorio (en adelante MFC) en presencia de personal adscrito a la **AGENCIA**, en el área tratada para verificar que se han alcanzado las concentraciones, los niveles, los límites o los parámetros señalados en las normas oficiales mexicanas aplicables. Tanto la toma de muestras finales comprobatorias como su análisis deberán ser realizados por laboratorios acreditados por la EMA y aprobados por la PROFEPA. La acreditación y aprobación del laboratorio y signatario responsable de la toma de muestras deben estar vigentes durante la toma de muestras y el análisis de estas.

CUARTO (Muestreo Final Comprobatorio)

1. Antes de realizar el MFC, debe presentar el Plan de MFC a la **Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** de la **AGENCIA** y notificar por escrito con 15 días de anticipación a la fecha que se tiene prevista para la realización del muestreo, debe presentar los planos geo-referenciados donde se indiquen los puntos del MFC, remitirá copia del acuse a esta **Dirección General de Gestión Comercial**.

2. El MFC debe ser realizado por un laboratorio acreditado por la EMA y aprobado por la PROFEPA y el signatario responsable de la toma de muestra deberá cumplir los mismos requisitos. La acreditación y aprobación del laboratorio y signatario responsable de la toma de muestras deben estar vigentes durante la toma de muestras y el análisis de estas.

3. La identificación de las muestras obtenidas durante el MFC deberá incluir la **profundidad** a la que sean obtenidas, y así deberá ser registrada en las cadenas de custodia.

4. Los reportes de los resultados del MFC emitidos por el laboratorio responsable del muestreo deben ser los originales o copia certificada, para su cotejo. Éstos deben incluir la Cadena de Custodia (firmada por los involucrados en el MFC), cromatogramas y otra información que sea relevante tal como, los planos de localización (georreferenciados, donde

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/8011/2018

Ciudad de México, a 05 de julio de 2018

la escala numérica y el dibujo correspondan), con los puntos del muestreo y la interpretación de los resultados, entre otros.

5. Los análisis químicos de las muestras finales comprobatorias deben ser realizados para demostrar que se han alcanzado las concentraciones para los hidrocarburos (combustóleo pesado) señaladas por la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012, Límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y lineamientos para el muestreo en la caracterización y especificaciones para la remediación, para uso de suelo forestal. Por lo que debe analizar para cada una de las muestras Hidrocarburos Fracción Pesada (HFP), Hidrocarburos Aromáticos Polinucleares, pH y humedad.

6. Los reportes de resultados del MFC deben presentarse como anexo del informe de Conclusión del Programa de Remediación, referido en el numeral **QUINTO** de esta Resolución.

7. En caso de que los resultados del MFC indiquen concentraciones por arriba de los límites máximos permisibles, establecidos para uso de suelo forestal en la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012, deberá continuar con el tratamiento del suelo y realizar otro MFC posterior hasta que no queden remanentes de contaminación en el sitio. Los MFC posteriores se realizarán bajo las mismas condiciones que el primero.

QUINTO (Documentación Probatoria, incluida en el trámite de Conclusión de Programa de Remediación)

1. Copia de la póliza de seguro a nombre de **ECOLOGÍA 2000, S.A. DE C.V.**, que demuestre que durante todo el tiempo en el que se llevaron a cabo los trabajos de caracterización y de remediación en el sitio de referencia, ésta se encontraba vigente.

2. En caso de haber notificado a esta **Dirección General de Gestión Comercial** sobre cualquier modificación a la propuesta de remediación aprobada, deberá anexar las copias de los acuses.

3. Los documentos probatorios que demuestren el cumplimiento de lo señalado en los numerales **SEGUNDO, TERCERO y CUARTO** de esta Resolución, así como los reportes de

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/8011/2018

Ciudad de México, a 05 de julio de 2018

resultados del MFC emitidos por el laboratorio responsable del muestreo y análisis de las muestras de suelo.

4. El Responsable Técnico (**ECOLOGÍA 2000, S.A. DE C.V.**), deberá demostrar haber dado cumplimiento estricto a las condicionantes técnicas establecidas en su Autorización, para aplicar el tratamiento de "Biorremediación por Landfarming a un lado del sitio contaminado".

5. Además, deberá entregar lo siguiente:

a) Área (m²) final de suelo contaminado con Hidrocarburos Fracción Pesada y HAP's que fue objeto de la remediación.

b) El volumen (m³) final del suelo contaminado con Hidrocarburos de Fracción Hidrocarburos Fracción Pesada y HAP's que fue objeto de la remediación.

c) Tabla que contenga los resultados de laboratorio resumidos y la cual señale: la identificación de la muestra, la localización de cada punto de muestreo en coordenadas UTM, fecha y hora del muestreo, identificación de la muestra por el laboratorio, la profundidad de muestreo, la concentración en base seca para cada punto y muestra, la fecha de extracción del analito de interés, así como el nombre del personal que realizó el muestreo y otra información que sea relevante (incluir una copia en electrónico en Excel).

d) Los planos de localización geo-referenciados en coordenadas UTM del sitio conteniendo: la localización y denominación de los puntos del MFC (incluyendo la profundidad y la identificación de cada punto), en electrónico e impresos (tamaño 60 x 90 cm).

e) Otra información de relevancia para la evaluación de los resultados del MFC.

f) Memoria fotográfica del MFC que incluya **fecha y hora** de todas las actividades realizadas (tomas panorámicas y acercamientos durante la obtención de las muestras en cada uno de los puntos de muestreo).

La interpretación de resultados.

4. El 13 de junio de 2018, el **REGULADO** ingresó en el Área de Atención al Regulado de la **AGENCIA**, el escrito **sin número** por medio del cual presentó el informe de Conclusión del Programa de remediación (SEMARNAT-07-036) mediante la técnica de "Biorremediación por Landfarming a un lado del sitio contaminado" con Combustóleo

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/8011/2018

Ciudad de México, a 05 de julio de 2018

pesado, registrado con número de bitácora **09/KMA0451/06/18** para el suelo del sitio denominado **Km 132+000 de la carretera Sonoita - San Luís Río Colorado, Municipio de San Luís Río Colorado, Estado de Sonora**, mismo que fue remitido a la **Dirección General de Gestión Comercial** de la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial, para su consiguiente tramitación.

Del análisis de la información presentada por el **REGULADO**, la **Dirección General de Gestión Comercial** advierte lo siguiente:

a) Con respecto al numeral 1 del **RESOLUTIVO SEGUNDO (Programa de Remediación)** del oficio No. **ASEA/UGSIVC/DGGC/13161/2017** emitido por la **AGENCIA** a través de la **DGGC** de fecha 19 de septiembre del 2017; esta **Dirección General de Gestión Comercial** de la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial identificó que el **REGULADO** realizó los trabajos de remediación dentro del plazo propuesto de 211 (doscientos once) días, tal como lo programó en su calendario de actividades (del 25 de enero de 2017 al 18 de agosto de 2017). El muestreo final comprobatorio se reprogramó una vez que el **REGULADO** contó con el Resolutivo de Aprobación a la Propuesta de remediación.

b) Con respecto al numeral 2 (**Programa de Remediación**) del oficio No. **ASEA/UGSIVC/DGGC/13161/2017** emitido por la **AGENCIA** a través de la **DGGC** de fecha 19 de septiembre del 2017; esta **Dirección General de Gestión Comercial** de la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial identificó que el **REGULADO** presentó copia de las pólizas No. 20202 30046432 de INBURSA, S.A. de C.V., a favor de **ECOLOGÍA 2000, S.A. DE C.V.**, con una suma asegurada de \$250,000.00 con vigencia del 02 de marzo de 2016 al 02 de marzo de 2017, y la No. 20202 30060807 con vigencia del 02 de marzo de 2017 al 02 de marzo de 2018 la cobertura de estas pólizas fue durante todo el período en el cual se llevaron a cabo los trabajos de remediación en el sitio.

c) Con respecto al numeral 3 (**Programa de Remediación**) del oficio No. **ASEA/UGSIVC/DGGC/13161/2017** emitido por la **AGENCIA** a través de la **DGGC** de fecha 19 de septiembre del 2017, esta **Dirección General de Gestión Comercial** de la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial identificó que el **REGULADO** presentó en el apartado 5 del informe de Conclusión de Programa de remediación, la copia del acuse de recibo por

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/8011/2018

Ciudad de México, a 05 de julio de 2018

parte de la **AGENCIA**, con sello de fecha 07 de noviembre de 2017, mediante el cual se avisó que el 25 de enero de 2017 se iniciaron los trabajos de remediación, tal como se programó en el calendario de actividades.

d) **Con respecto al numeral 4 (Programa de Remediación)** del oficio **No. ASEA/UGSIVC/DGGC/13161/2017** emitido por la **AGENCIA** a través de la **DGGC** de fecha 19 de septiembre del 2017, esta **Dirección General de Gestión Comercial** de la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial identificó que el **REGULADO** presentó (en el apartado 5 del informe de Conclusión del Programa de remediación) la copia del escrito con acuse de recibo por parte de la **AGENCIA** de fecha 07 de noviembre de 2017 con el que presentó la copia del oficio **No. ASEA/UGSIVC/DGGC/13161/2017** de fecha 19 de septiembre de 2017 emitido por la **DGGC** que contiene la aprobación de la Propuesta de Remediación, registrada con el número de bitácora **09/J1A0430/07/17**; también se presentó la copia de los siguientes documentos: programa calendarizado de actividades, propuesta de remediación, plan de muestreo final comprobatorio, escrito de designación de responsable técnico, copia de la Autorización para el tratamiento de suelos contaminados a favor de ECOLOGÍA 2000, S.A. DE C.V.

e) **Con respecto al numeral 5 (Programa de Remediación)** del oficio **No. ASEA/UGSIVC/DGGC/13161/2017** emitido por la **AGENCIA** a través de la **DGGC** de fecha 19 de septiembre del 2017; esta **Dirección General de Gestión Comercial** de la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial identificó que el **REGULADO** presentó los informes de resultados obtenidos del análisis de las muestras, donde se observa que las concentraciones de hidrocarburos se encuentran dentro de los Límites Máximos Permisibles (LMP) para Hidrocarburos Fracción Pesada e Hidrocarburos Específicos HAP's, establecidos en las Tablas 2 y 3 de la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012 para uso de suelo agrícola/forestal.

f) **Con respecto al numeral 6 (Programa de Remediación)** del oficio **No. ASEA/UGSIVC/DGGC/13161/2017** emitido por la **AGENCIA** a través de la **DGGC** de fecha 19 de septiembre del 2017; esta **Dirección General de Gestión Comercial** de la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial identificó que el **REGULADO** manifestó que la limpieza del equipo y herramienta utilizada durante los trabajos de remediación del suelo contaminado se realizó en el mismo sitio y los residuos obtenidos (suelo contaminado del mismo sitio) producto de la limpieza, fueron colocados y remediados en las celdas de tratamiento, en el apartado 4 del Informe de Conclusión presenta la evidencia fotográfica de esta actividad.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/8011/2018

Ciudad de México, a 05 de julio de 2018

g) Con respecto al numeral 7 (Programa de Remediación) del oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/13161/2017 emitido por la AGENCIA a través de la DGGC de fecha 19 de septiembre del 2017; esta Dirección General de Gestión Comercial de la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial identificó que el REGULADO presenta la bitácora para el control del proceso de remediación donde registró las actividades realizadas en el sitio durante todas las etapas del proceso de tratamiento y se anexa dentro del Informe de Conclusión de programa de Remediación.

h) Con respecto al numeral 8 (Programa de Remediación) del oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/13161/2017 emitido por la AGENCIA a través de la DGGC de fecha 19 de septiembre del 2017; esta Dirección General de Gestión Comercial de la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial identificó que el REGULADO al momento de ingresar el trámite que aquí se resuelve no ha notificado a la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial de la Conclusión de los trabajos de remediación.

i) Con respecto al numeral 9 (Programa de Remediación) del oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/13161/2017 emitido por la AGENCIA a través de la DGGC de fecha 19 de septiembre del 2017; esta Dirección General de Gestión Comercial de la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial identificó que el REGULADO dio cumplimiento a las condicionantes establecidas en su autorización No. 16-V-20-08 PRÓRROGA otorgada por la DGGIMAR mediante el oficio No. DGGIMAR.710/002935 de fecha 24 de abril de 2008, para el tratamiento de suelo contaminado a través de la técnica de Biorremediación por "Landfarming a un lado del sitio contaminado".

j) Con respecto al numeral 1 del RESOLUTIVO TERCERO (Muestreo Final Comprobatorio) del oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/13161/2017 emitido por la AGENCIA a través de la DGGC de fecha 19 de septiembre del 2017; esta Dirección General de Gestión Comercial de la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial identificó que el REGULADO llevó a cabo el Muestreo Final Comprobatorio del suelo remediado, dicho muestreo fue realizado por personal autorizado de Laboratorios ABC Química Investigación y Análisis, S.A. de C.V., presentando la acreditación y aprobaciones vigentes del laboratorio y signatario responsable de realizar la obtención de muestras, emitidos por la EMA y PROFEPA respectivamente.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/8011/2018

Ciudad de México, a 05 de julio de 2018

k) Con respecto al numeral 1 RESOLUTIVO CUARTO (Muestreo Final Comprobatorio) del oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/13161/2017 emitido por la AGENCIA a través de la DGGC de fecha 19 de septiembre del 2017; esta Dirección General de Gestión Comercial de la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial identificó que el REGULADO presenta copia del oficio con fecha de recibido el 09 de enero de 2018 mediante el cual hizo la invitación a la Dirección General de Supervisión Inspección y Vigilancia Comercial (DGSIVC) de la AGENCIA al Muestreo Final Comprobatorio (MFC), anexando el Plan de Muestreo Final Comprobatorio, el plano georreferenciado y notificó que la fecha programada para realizarlo era el día 31 del mes de enero de 2018. El día 21 de febrero de 2018, la AGENCIA emitió un oficio dirigido al responsable técnico de los trabajos de remediación donde solicitó la remisión de los resultados de las pruebas de laboratorio con los que se acreditara que el suelo fue remediado; toda vez que no fue posible la asistencia de los inspectores de la ASEA al Muestreo Final Comprobatorio.

l) Con respecto al numeral 2 (Muestreo Final Comprobatorio) del oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/13161/2017 emitido por la AGENCIA a través de la DGGC de fecha 19 de septiembre del 2017; esta Dirección General de Gestión Comercial de la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial identificó que el REGULADO presenta los resultados de las determinaciones analíticas, emitidos por Laboratorios ABC Química Investigación y Análisis, S.A. de C.V., el cual cuenta con acreditación No. R-0091-009/11 (vigente a partir de 23 de mayo de 2011 con fecha de actualización de 02 de mayo de 2017) emitida por la Entidad Mexicana de Acreditación (EMA) y las aprobaciones de la PROFEPA PFFA-APR-LP-RS-002MS/2014 de fecha 23 de junio de 2014 y PROFEPA No. PFFA-APR-LP-RS-002A/2016 de fecha 08 de marzo de 2016, con vigencia de 4 años, que incluye al Nombre de la persona física como persona facultada para el muestreo de suelos contaminados con hidrocarburos y los métodos analíticos respectivamente.

m) Con respecto al numeral 3 (Muestreo Final Comprobatorio) del oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/13161/2017 emitido por la AGENCIA a través de la DGGC de fecha 19 de septiembre del 2017; esta Dirección General de Gestión Comercial de la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial identificó que el REGULADO presenta la cadena de custodia original que consta de una hoja con número de orden de trabajo 749449 donde se observa que la identificación de las muestras incluye la profundidad a la cual fueron obtenidas, tal como fue requerido.

Nombre de
la Persona
Física
Responsabl
e del
muestreo
Artículo
113
fracción I de
la LFTAIP y
116 primer
párrafo de
la LGTAIP

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/8011/2018

Ciudad de México, a 05 de julio de 2018

n) Con respecto al numeral 4 (Muestreo Final Comprobatorio) del oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/13161/2017 emitido por la AGENCIA el día 08 de agosto de 2017 a través de la DGGC de fecha 19 de septiembre del 2017; esta **Dirección General de Gestión Comercial** de la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial identificó que el **REGULADO** presenta para el sitio denominado **Km 132+000 de la carretera Sonoita - San Luís Río Colorado, Municipio de San Luís Río Colorado, Estado de Sonora**, el informe de pruebas e interpretación de los resultados de las determinaciones analíticas realizadas a las muestras obtenidas durante el Muestreo Final Comprobatorio del suelo remediado, cadenas de custodia, cromatogramas y planos con la localización de los puntos de muestreo.

o) Con respecto al numeral 5 (Muestreo Final Comprobatorio) del oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/13161/2017 emitido por la AGENCIA a través de la DGGC de fecha 19 de septiembre del 2017, esta **Dirección General de Gestión Comercial** de la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial identificó que el **REGULADO** presenta el informe de pruebas analíticas realizadas por **Laboratorios ABC Química Investigación y Análisis, S.A. de C.V.**, donde se demuestra que las concentraciones de **HFP** y **HAP's** se encuentran dentro de los límites máximos permisibles (LMP) que establece la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012 para un suelo de uso predominante agrícola/forestal.

p) Con respecto al numeral 6 (Muestreo Final Comprobatorio) del oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/13161/2017 emitido por la AGENCIA a través de la DGGC de fecha 19 de septiembre del 2017; esta **Dirección General de Gestión Comercial** de la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial identificó que el **REGULADO** presenta el reporte de resultados con los folios consecutivos del 1222976 al 1222982 emitido por el Laboratorio de Pruebas del Muestreo Final Comprobatorio, en el apartado 3 del Informe de Conclusión del Programa de Remedición del sitio denominado **Km 132+000 de la carretera Sonoita - San Luís Río Colorado, Municipio de San Luís Río Colorado, Estado de Sonora**.

q) Con respecto al numeral 7 (Muestreo Final Comprobatorio) del oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/13161/2017 emitido por la AGENCIA a través de la DGGC de fecha 19 de septiembre del 2017; esta **Dirección General de Gestión Comercial** de la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial identificó que el **REGULADO** presenta los resultados del Muestreo Final Comprobatorio, donde se demuestra que las concentraciones de hidrocarburos **HFP** y **HAP's** en el sitio denominado **Km 132+000 de la carretera Sonoita - San**

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/8011/2018

Ciudad de México, a 05 de julio de 2018

Luís Río Colorado, Municipio de San Luís Río Colorado, Estado de Sonora, se encuentran dentro de los límites máximos permisibles establecidos en la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012, para uso de suelo agrícola/forestal por lo tanto se concluye el tratamiento al suelo sujeto al proceso de remediación.

r) Con respecto a los numerales del RESOLUTIVO QUINTO (Documentación Probatoria) del oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/13161/2017 emitido por la AGENCIA a través de la DGGC de fecha 19 de septiembre del 2017; esta Dirección General de Gestión Comercial de la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial identificó que el REGULADO incluye toda la información solicitada, y se presenta como apartados del Informe de Conclusión de Programa de Remediación.

CONSIDERANDO

I. Que esta Dirección General de Gestión Comercial de la AGENCIA es competente para evaluar los programas y propuestas de remediación de sitios contaminados del sector hidrocarburos y, en su caso, aprobarlas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4º fracción XXVII, 18 fracción III y 37 fracción X del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

II. Que las actividades que realiza el REGULADO son parte del sector hidrocarburos, por lo que es competencia de esta AGENCIA conocer del trámite, ello de conformidad con lo señalado en el artículo 3º fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

III. Que el REGULADO, cuenta con un Programa de Remediación para el sitio denominado **Km 132+000 de la carretera Sonoita - San Luís Río Colorado, Municipio de San Luís Río Colorado, Estado de Sonora**, contaminado con HFP y HAP's, previamente aprobado por la AGENCIA a través de la Dirección General de Gestión

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/8011/2018

Ciudad de México, a 05 de julio de 2018

Comercial mediante oficio No. **ASEA/UGSIVC/DGGC/13161/2017** de fecha 19 de septiembre de 2017.

IV. Que en la remediación para tratar un volumen de suelo contaminado con HFP y HAP's de **810 m³**, se aplicó el proceso de tratamiento de "Biorremediación por "Landfarming a un lado del sitio contaminado".

V. Que, de acuerdo con los resultados producto del proceso de remediación del área contaminada con Combustóleo pesado, se concluye que el mismo se realizó satisfactoriamente hasta obtener las concentraciones de HFP y HAP's dentro de los límites máximos permisibles para suelo de uso agrícola/forestal de acuerdo con la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012.

VI. Que, en el proceso de remediación del área contaminada por derrame de Diésel, se realizaron las siguientes actividades:

- El área de suelo tratado fue de **803.50 m²**.
- El volumen de suelo tratado fue de **810 m³**.
- En términos generales las actividades en cada una de sus fases de tratamiento del suelo contaminado fueron la homogeneización manual y/o mecánica, aplicación de insumos, nutrientes, hidratación y aireación.

VII. Que el día 31 de enero de 2018, se realizó el MFC en el área impactada en el sitio denominado **Km 132+000 de la carretera Sonoita - San Luís Río Colorado, Municipio de San Luís Río Colorado, Estado de Sonora**, se consideraron 05 (cinco) puntos de muestreo 02 (dos) en la celda de tratamiento C1 y (03) tres muestras simples en la Celda de tratamiento C2 en cada celda se obtuvo una muestra duplicada para el aseguramiento de la calidad.

VIII. Que a las muestras colectadas se les efectuaron los análisis para determinar las concentraciones de HFP (NMX-AA-134-SCFI-2006 bajo los criterios de la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012) y HAP's (NMX-AA-146-SCFI-2008) pH y Humedad.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/8011/2018

Ciudad de México, a 05 de julio de 2018

Nombre de la
Persona Física
Responsable
del muestreo
Artículo 113
fracción I de la
LFTAIP y 116
primer párrafo
de la LGTAIP

IX. Que los análisis fueron realizados por LABORATORIOS ABC, QUÍMICA, INVESTIGACIÓN Y ANÁLISIS, S.A DE C.V., quien contó con la acreditación R-0091-009/11, emitida por la Entidad Mexicana de Acreditación (EMA), cuya vigencia es a partir del 23 de mayo de 2011 y fecha de actualización del 02 de mayo de 2017; así como la aprobación de la **PROFEPA** No. PFFA-APR-LP-RS-0002A/2016 y No. PFFA-APR-LP-RS-0002MS/2014, las cuales contienen los métodos de prueba utilizados y al **Nombre del responsable del muestreo** como persona facultada para realizar el muestreo.

X. Que, de los informes de resultados presentados, se concluye que las muestras analizadas presentan concentraciones que se encuentran **dentro** de los Límites Máximos Permisibles (LMP) para suelos contaminados con HFP y HAP's, de acuerdo con las Tablas 2 y 3 de la NOM-138-SEMARNAT/SS-2012, para suelo de uso agrícola/forestal.

XI. Que en virtud de que el **REGULADO** cumple con los requisitos técnicos y legales establecidos en las condicionantes del oficio No. **ASEA/UGSIVC/DGGC/13161/2017** de fecha 19 de septiembre de 2017, que contiene la aprobación de la Propuesta de Remediación para el sitio denominado **Km 132+000 de la carretera Sonoita - San Luís Río Colorado, Municipio de San Luís Río Colorado, Estado de Sonora**, esta **DGGC** de la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial, determina que es procedente aprobar la Conclusión del Programa de Remediación (SEMARNAT-07-036), de conformidad con los artículos 150 y 151 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 1º, 3º fracción XI, 4º, 5º fracción XVIII, 7º fracción IV de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 68, 69 y 77 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 4º fracción XXVII, 18 fracción III y 37 fracción X del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 150 y 151 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y en la Norma Oficial Mexicana NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012 "Límites máximos permisibles de

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/8011/2018

Ciudad de México, a 05 de julio de 2018

hidrocarburos en suelos y lineamientos para el muestreo en la caracterización y especificaciones para la remediación”, así como las demás disposiciones que resulten aplicables, esta **Dirección General de Gestión Comercial** en el ejercicio de sus atribuciones:

RESUELVE

PRIMERO. Se **APRUEBA** la Conclusión del Programa de Remediación de un volumen de **810 m³** de suelo contaminado y un área impactada **803.50 m²** en el sitio denominado **Km 132+000 de la carretera Sonoita - San Luís Río Colorado, Municipio de San Luís Río Colorado, Estado de Sonora**, en virtud de que el **REGULADO**, cumplió satisfactoriamente con lo establecido en el oficio **No. ASEA/UGSIVC/DGGC/13161/2017** de fecha 19 de septiembre de 2017, por lo que reúne los requisitos técnicos y legales aplicables en la materia, dispuestos por los artículos 69 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 150 y 151 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

SEGUNDO. Que la evaluación técnica de esta **Dirección General de Gestión Comercial** para determinar la Aprobación de la Conclusión del Programa de Remediación registrado con número de bitácora **09/KMA0451/06/18**, que aquí se resuelve, se realizó en apego a la información técnica anexa al escrito de ingreso, en caso de existir falsedad de la información, el **REGULADO** se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en la fracción II y III, del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

TERCERO. Archivar el expediente con número de bitácora **09/KMA0451/06/18** como procedimiento administrativo concluido, de conformidad con lo establecido en el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

CUARTO. - Téngase por reconocida la personalidad jurídica con la que se ostenta el **C. JUAN MANUEL RUELAS RÍOS**, en su carácter de apoderado legal del **REGULADO**.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/8011/2018

Ciudad de México, a 05 de julio de 2018

QUINTO. – Notifíquese la presente resolución a la **C. JUAN MANUEL RUELAS RÍOS**, en su carácter de apoderado legal del **REGULADO**, de conformidad con el artículo 35° de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y demás relativos aplicables.

SEXTO. – Téngase por autorizado para oír y recibir notificaciones al **Nombre de la persona física** con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

A T E N T A M E N T E
EL DIRECTOR GENERAL

ING. JOSÉ ÁLVAREZ ROSAS

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica.

C.c.p. Ing. Carlos de Regules Ruiz-Funes.- Director Ejecutivo de la ASEA. direccion.ejecutiva@asea.gob.mx
Ing. José Luis González.- Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la ASEA. jose.gonzalez@asea.gob.mx
Lic. Alfredo Orellana Moyao.- Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la ASEA. alfredo.orellana@asea.gob.mx
Biol. Ulises Cardona Torres.- Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA. ulises.cardona@asea.gob.mx

No. de Bitácora: 09/KMA0451/06/18

EGCF

Nombre de la
persona física
Artículo
113fracción I
de la LFTAIP y
116 primer
párrafo de la
LGTAIIP